



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 168 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220013400	De La Extorsión		Brayan Jose Manzur Castillo	22/10/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Viernes 20 De Octubre De 2023, A Las 8:30 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Verificación De Allanamiento
08433408900320230031200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Popular De Asesorias Y Desarrollo Social Del Caribe	Olga Patricia Ibarra De La Vega, Arnold Eliecer Illidge Martinez	22/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220047200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito S.A.S.	Giovany Jose Gutierrez Acosta	22/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320220047900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito S.A.S.	Johanna Marcela Lora Barragan	22/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

93678ddf-39d6-4e32-86c4-d52b60c3b40f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 168 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220048300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito S.A.S.	Jorge Luis Mojica Oquendo	22/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320220048100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito S.A.S.	Jose David De La Hoz Sobrino	22/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320220047500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito S.A.S.	Vladimir Jesus Rolon Romero	22/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320230003200	Otros Procesos	Banco De Bogota	Jackson Eduardo Charris Palma	22/10/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08433408900320220046500	Procesos Verbales Sumarios	Omaira Esther Cantillo Meza	Edgardo Bolaño Bolaño	20/10/2023	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Presentada Por La Parte Demandante, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva.

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

93678ddf-39d6-4e32-86c4-d52b60c3b40f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 168 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230032300	Tutela	Asclep Salud Ips S.A.S	Aire Sas Esp	20/10/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Conceder La Impugnación Interpuesta Por El Accionante Asclep Salud Ips S.A.S, Contra Lasentencia De Fecha Octubre Once (11) De Dos Mil Veintitrés (2023).
08433408900320230034300	Tutela	Manlio Fidel Tejada Gutierrez	Emiro Alfonso Gomez Samia, Frank Alberto Gomez Samia	20/10/2023	Auto Ordena - Vincular A Facebook

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

93678ddf-39d6-4e32-86c4-d52b60c3b40f



RAD. 08433-40-89-003-2022-00465-00

DEMANDANTE: OMAIRA CANTILLO MEZA.

DEMANDADO: EDGARDO BOLAÑO BOLAÑO.

PROCESO: ALIMENTOS MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda informando que la señora **OMAIRA CANTILLO MEZA** solicita el pago de una indemnización por parte del pagador del demandado.

Sirva usted proveer.

Malambo, octubre 20 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que la Sra. OMAIRA CANTILLO MEZO, solicita la entrega de una indemnización mediante el pagador del demandado el Sr. EDGARDO BOLAÑO BOLAÑO, para que sea entregada a la demandante dicho concepto de indemnización.

Revisada la demanda se observa que en auto de calenda 14 de octubre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, por lo que no se ha accedido a la pretensión de la demandante puesto que no ha desarrollado las actuaciones que conlleven al despacho a acceder a lo pretendido en la demanda que es el embargo del 50% y demás prestaciones legales, no obstante se ordenó una medida provisional consistente en el 25% de la mesada pensional del demandado el señor EDGARDO BOLAÑO BOLAÑO, percibe a través de la pagaduría del Ejército Nacional de Colombia, por lo que no es posible autorizar pagos por conceptos de indemnizaciones, como quiera que no hacen parte del embargo ordenado por esta célula judicial.

Aunado lo anterior, esta agencia judicial despachará desfavorablemente la solicitud presentada por la parte demandante, como quiera que resulta carente de preceptos facticos, como quiera que a este despacho no ha sido informado por parte de la pagaduría del Ejército Nacional de Colombia, que el hoy demandado perciba por concepto de indemnización algún rubro adicional a su pensión.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico, Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f16b75b086a9475a04a1fa4b3b6cc0b593d69dcf7c838ca6514bd7d31555df**

Documento generado en 20/10/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2023-00032-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964

DEMANDADOS: JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA CC.: 80.727.397

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO CON GARANTÍA MOVILIARIA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de la solicitud de levantamiento de alerta de orden de aprehensión de vehículo PLACAS HET-774. Sírvase usted proveer. Malambo, 20 de octubre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de dicho procedimiento, la parte demandante inició el trámite para la aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS HET-774, petición que fue admitida en auto del 28 de febrero de 2023.

Conforme obra en anexo virtual 15, dicho automotor fue puesto a disposición del presente proceso y se encuentra ubicado en el Almacenamiento de vehículos por embargo SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificada con NIT. No. 900.272.403- 6 ubicado en la Calle 81 # 38 – 121 barrio Ciudad Jardín, conforme el acta de inventario N°c 4422 de fecha 17 de octubre de 2023.

A folio 02, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el levantamiento de la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo y se oficie al parqueadero para su correspondiente entrega, pues ya se ha realizado la aprehensión bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria

Revisado el certificado aportado, y demás documentos obrantes en el expediente, así como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo identificado con placas **HET-774**, los mismos reúnen los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Conforme lo anterior, cumplida la aprehensión del vehículo, y puesto a disposición del demandante, se sigue realizar el trámite previsto para la transferencia de la propiedad según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015 que dispone:

Artículo 2.2.2.4.2.72. Transferencia de la propiedad de vehículos automotores por efecto de la ejecución de la garantía. De conformidad con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.16. el acreedor garantizado adquirirá la propiedad del vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria con la inscripción de la transferencia en el registro de propiedad del organismo de tránsito, a solicitud del acreedor, quien la acompañará con la copia del contrato de garantía, copia del formulario registral de ejecución y para efectos de acreditar el ejercicio de su derecho de apropiación, de una declaración juramentada en la que el acreedor garantizado manifieste haber culminado el proceso respectivo.

Luego, conforme a las normas que se exponen, cumplida la aprehensión y entrega de la garantía, lo que procede es que el acreedor garantizado, realice el procedimiento señalado en el Decreto 1835 de 2015 para efectos de la realización del avalúo y así, culminar el proceso de pago directo.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación de la solicitud de aprehensión del vehículo automotor identificado con las siguientes características Placa: HET774, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2017, Color: BLANCO GALAXIA Chasis: 9GASA52M3HB003519, Motor: LCU*160040556* Serie: 9GASA52M3HB003519, Servicio: PARTICULAR, Línea: SAIL, Carrocería: SEDAN, Clase: AUTOMOVIL.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo automotor Placa: HET774, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2017, Color: BLANCO GALAXIA Chasis:9GASA52M3HB003519, Motor: LCU*160040556* Serie: 9GASA52M3HB003519, Servicio: PARTICULAR, Línea: SAIL, Carrocería: SEDAN, Clase: AUTOMOVIL. Librese oficio dirigido a la Policía Nacional- Sijin, remítase al correo electrónico mebar.sijin@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA, la entrega del vehículo identificado con las siguientes características Placa: HET774, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2017, Color: BLANCO GALAXIA Chasis: 9GASA52M3HB003519, Motor: LCU*160040556* Serie: 9GASA52M3HB003519, Servicio: PARTICULAR, Línea: SAIL, Carrocería: SEDAN, Clase: AUTOMOVIL. Librese oficio dirigido al Parqueadero y remítase al correo electrónico judiciales@siasalvamentos.com

CUARTO: la entrega del vehículo Placa: HET774, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2017, Color: BLANCO GALAXIA Chasis: 9GASA52M3HB003519, Motor: LCU*160040556* Serie:9GASA52M3HB003519, Servicio: PARTICULAR, Línea: SAIL, Carrocería: SEDAN, Clase: AUTOMOVIL, de propiedad del demandado a favor de BANCO DE BOGOTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45f8841abd2f395bcde40b40dfe2b8443ee708c4195918ceb4e7cc2d47da4e**

Documento generado en 20/10/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00481-00

DEMANDANTE: VIVE TU CREDITO NIT 901.239.411

DEMANDADOS: JOSE DAVID DE LA HOZ SOBRINO C.C.72.055.587

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 20 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, se tiene que el proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.-** DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.-** Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288733f1628793f489b850d863892eb1be0e43ba9171d32b62abe554309c2458**

Documento generado en 20/10/2023 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00475-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO NIT 901.239.411

DEMANDADOS: VLADIMIR JESUS ROLON ROMERO C.C. 72.240.712

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 20 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, se tiene que el proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.-** DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.-** Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de815cae06707793d652abe6950a4ee4a71410988eacf5ca46f4300b708af1b**

Documento generado en 20/10/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00472-00

DEMANDANTE: VIVE TU CREDITO NIT 901.239.411

DEMANDADOS: GIOVANY JOSE GUTIERREZ ACOSTA C.C. 72.203.982

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 20 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, se tiene que el proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.-** DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.-** Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cb764a17b0b4eb03b0979e7d6f5c9599e2aa87958d8473f0d325d81ad202e9**

Documento generado en 20/10/2023 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00479-00

DEMANDANTE: VIVE TU CREDITO NIT 901.239.411

DEMANDADOS: JOHANA MARCELA LORA BARRAGAN C.C. 1.48.325.435

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 20 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, se tiene que el proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.-** DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.-** Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bc5979d167fdac35ced838ff9b5fdf8c1d7b0f73ef5b24e32b36c62f49a9**

Documento generado en 20/10/2023 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00483-00

DEMANDANTE: VIVE TU CREDITO NIT 901.239.411

DEMANDADOS: JORGE LUIS MOJICA OQUENDO C.C. 72.052.454

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 20 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, se tiene que el proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.-** DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.-** Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ae6c6cb696f2f92841c136fd17197f6ab08019e39dae2ffbf2a3e83de5b86**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00312-00

DEMANDANTE: COOPDESCAR NIT.900.202.046

DEMANDADO: JULIANA PATRICIA ILLIDGE MARTINEZ C.C. 22.587.370 – ARNOLD ELIECER ILLIDGE MARTINEZ C.C. 72.275.761 – OLGA PATRICIA IBARRA DE LA VEGA C.C. 1.045.690.539.

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Malambo, octubre 11 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo once (11) de septiembre del Dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra ARNOLD ELIECER ILLIDGE MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.72.275.761, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario que percibe el demandado ARNOLD ELIECER ILLIDGE MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.72.275.761, como empleado de la empresa C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S., correo electrónico: habeas.data@energiasolarsa.com, Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000)**

Correo: evamariahinojosa@hotmail.com

Comunicado a través de oficios 773

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.168
MALAMBO 23 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b8d097ef0c0cb8cc32182012922fc4be105edbc5d85e55dd42b53b0b9d6076**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00343-00

ACCIONANTE: MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ

ACCIONADO: EMIRO ALFONSO GÓMEZ SAMIA Y FRANK ALBERTO GÓMEZ SAMIA

DERECHO: A LA DIGNIDAD HUMANA

SEÑOR JUEZ: a su Despacho la acción constitucional de la referencia, informándole que debe vincularse al trámite tutelar a la plataforma y/o red social FACEBOOK. Para su conocimiento y sirvase proveer. Malambo, octubre 20 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el informe Secretarial que antecede, esta Agencia Judicial en aras de precaver eventuales nulidades y a fin de garantizar la participación de todos aquellos terceros envueltos en la temática de la acción de tutela considera necesario la vinculación de **a la plataforma y/o red social FACEBOOK**, mediante su representante legal o quien haga sus veces a fin de que informe cuanto le conste en relación con los hechos puestos de presente en el libelo.

Así mismo informe sobre: (i) las políticas de bloqueo de información que hacen públicas sus usuarios; (ii) el trámite o procedimiento para denunciar cuentas que afectan la intimidad, honra y/o buen nombre de cualquier persona y el trámite posterior; y (iii) el proceso de verificación previa de la información que publican sus usuarios de cara a la afectación a la intimidad, buen nombre y honra de cualquier persona (iv) informe el propietario, correo electrónico de la persona natural que administra la cuenta identificada como "Noti Censura Malambo".

Así las cosas, se insta al vinculado para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. VINCÚLESE al presente trámite de tutela **a la plataforma y/o red social FACEBOOK** mediante su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de **veinticuatro (24) horas siguientes**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindan un informe detallado todo en cuanto le conste en relación con los hechos narrados en el libelo, Así mismo informe sobre: (i) las políticas de bloqueo de información que hacen públicas sus usuarios; (ii) el trámite o procedimiento para denunciar cuentas que afectan la intimidad, honra y/o buen nombre de cualquier persona y el trámite posterior; y (iii) el proceso de verificación previa de la información que publican sus usuarios de cara a la afectación a la intimidad, buen nombre y honra de cualquier persona **(iv) informe quien es el propietario de la cuenta, datos del mismo concerniente a correo electrónico de la persona natural que administra la cuenta identificada en su red social como "Noti Censura Malambo"**.

2. Notifíquese esta providencia **a la plataforma y/o Red Social FACEBOOK**, mediante su representante legal o quienes hagan sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

office.bogota@bakermckenzie.com

bbmbogota@bakermckenzie.com

atlantico@defensoria.gov.co

manliotequ@hotmail.com

Notificado Mediante Estado No.
168
Malambo, octubre 23 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

[WhatsApp EMIRO GÓMEZ SAMIA: 3004398621](https://www.whatsapp.com/business/profile/3004398621)

[WhatsApp FRANK GÓMEZ SAMIA: 3123967979](https://www.whatsapp.com/business/profile/3123967979)

3. Notifíquese esta providencia a la Superintendencia de Industria y Comercio y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como entidades que vigilan, controlan y promueven las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, a efectos que se sirvan informar dentro del término improrrogable de dos (2) horas, el correo electrónico donde reciben notificaciones judiciales la red social FACEBOOK en Colombia.

notificacionesjud@sic.gov.co

notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e64624989d0024b671621e3b12985ecc743f0a0a98a3b42de900db54543ec72**

Documento generado en 20/10/2023 01:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00323-00

ACCIONANTE: ASCLEP SALUD IPS S.A.S

ACCIONADO: EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P.

DERECHO: VIDA, A LA SALUD, AL TRABAJO, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que el accionante **ASCLEP SALUD IPS S.A.S**, Presento escrito de impugnación contra la sentencia de fecha Octubre Once (11) de dos mil Veintitrés (2023). Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 19 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Diecinueve (19) de dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado por el accionante **ASCLEP SALUD IPS S.A.S**, contra la sentencia de fecha Octubre Once (11) de dos mil Veintitrés (2023), se considerara dicha impugnación.

En consecuencia, remítase el expediente a los juzgados del circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante **ASCLEP SALUD IPS S.A.S**, contra la sentencia de fecha Octubre Once (11) de dos mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO: REMITASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación en los correos:

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

atlantico@defensoria.gov.co

juridica@asclepsalud.com.co

notificaciones.judiciales@air-e.com

junprctoplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd181c1c656915c74d19eabb73a48cf947e92fb68540597a4e16ce70e27ecfd**

Documento generado en 20/10/2023 10:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: CUI 087586001106202200010
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00134-00
IMPUTADO: BRAYAN JOSÉ MANZUR CASTILLO
DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que la audiencia programada para el día de hoy no pudo llevarse a cabo en razón la Fiscal Primera Especializada Gaula Barranquilla, informó su imposibilidad de asistir por encontrarse en comisión de servicios debiéndose diseñar nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer.

Malambo, Octubre 20 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud Audiencia de Verificación de Allanamiento que cursa en la Fiscalía Primera Especializada Gaula de Barranquilla, contra el imputado BRAYAN JOSÉ MANZUR CASTILLO, por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación CUI 087586001106202200010.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Viernes 20 de Octubre de 2023, a las 8:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo Verificación de Allanamiento, solicitada por presentado por la Fiscalía Primera Especializada de Barranquilla, contra el señor BRAYAN JOSÉ MANZUR CASTILLO por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA dentro del proceso Penal Código Único De Investigación CUI 087586001106202200010.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Primera Especializada Gaula de Barranquilla representada por la Dra. FAYSULIS MONTES en el correo Faisulis.montes@fiscalia.gov.co al señor BRAYAN JOSÉ MANZUR

CASTILLO en la Cárcel Distrital El Bosque a la víctima FABIAN ANDRÉS ZAPATA CRUZ en la calle 90 No.58-51 barrio Altos de Riomar en Barranquilla, al Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO en los correos evgarcia@defensoria.edu.co evgarcia769@hotmail.com y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. Exhortar a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese de manera virtual la presente providencia y envíese citación física a las partes que aún no hubieren aportado la dirección electrónica.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0770

Faisulis.montes@fiscalia.gov.co

claudia.tre2607@hotmail.com

evgarcia@defensoria.edu.co

evgarcia769@hotmail.com

personeriademalambo@hotmail.com.

322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 <epcbarranquilla@inpec.gov.co>;

guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co <guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co>;

guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co <guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co>;

301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-3 <juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co>;

301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-5 <secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co>;

remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co <remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co>;

remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co <remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co>;

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab226fb3b4611d14b57e0e9c736f877ab5a8f032d0d8a6375bc4fc2d924ba2a5**

Documento generado en 20/10/2023 01:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>